

tos ó caudales por solo el tiempo que se ocupen en ello.

En esta virtud, y así para ocurrir á las quejas que la inobediencia de este liberal castro ha promovido, como para preservar á la Real Hacienda de los daños que se continuacion pudiera causarles, esperamos del distinguido celo de V. S. se sirva proteger en su verdadero sentido á la expresada Real Hacienda sin permitir que se abere en manera alguna en perjuicio de aquellos empleados, que segun ella deben respectivamente ser libres de dichos alojamientos y bagages en el modo que se expresa.

Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento consiguiente á la Real cédula que le comunicó en 14 de este mes.

Dios guarde á V. muchas años.  
Madrid 21 de Enero de 1817.

Antonio de Elola



Sres. Justicia y Ayuntamiento de *Medina*